**CONSTANCIA.** Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del Proceso Ejecutivo adelantado por Víctor José Alzate Buitrago, Gilma Rosa Urrego y Ramiro Henao Valencia en contra del señor Orlando Alzate Noreña, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 2 años. Sírvase proveer.

Manizales, 19 de septiembre de 2022

## JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ SECRETARIO

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VÍCTOR JOSÉ ALZATE BUITRAGO

GILMA ROSA URREGO RAMIRO HENAO VALENCIA

DEMANDADO: ORLANDO ALZATE NOREÑA
RADICADO: 17001-31-03-006-2009-00154-00

El proceso de la referencia cuenta con providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y auto que aprueba la liquidación del crédito; sin embargo, las partes intervinientes a la fecha y durante más de dos (2) años no han adelantado actuación o gestión alguna frente al mismo.

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento

previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que en el caso de marras se evidencia que se cumplen los referido presupuestos procesales, dado que la última actuación data del 30 de septiembre de 2019, este judicial decretará el desistimiento tácito del proceso de la referencia, ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base en la ejecución y el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las **MEDIDAS CAUTELARES** que se hayan decretado dentro del presente proceso y se encuentren vigentes. Librar los oficios correspondientes.

**TERCERO: DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento ejecutivo, con la constancia del caso, previa consignación del correspondiente arancel judicial.

**CUARTO:** ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación en los libros radiadores.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

# GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del 20 de septiembre de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez Secretario Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8226802e2cde31e74712a8439d2c7f78a98984cf8f39fe81fe7c3c4c3b519036

Documento generado en 19/09/2022 05:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica